



Universidad de Buenos Aires

Buenos Aires, 14 de marzo de 2007.

Expte. N° 265.267/91 Vinc. 960

VISTO las resoluciones (CS) N° 3674/93 por la que se crea el Instituto de Investigaciones en Psicología y la N° 5042/05 que reglamenta en su ANEXO I la misión, función y condiciones de los Institutos de Investigación Científica, Humanística y de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Buenos Aires, la resolución (CD) N° 659/06 y su modificacatoria N° 998/06 del Consejo Directivo de la Facultad de Psicología que propone al Consejo Superior la aprobación del Reglamento del Instituto de Investigaciones en Psicología, y

#### CONSIDERANDO

Que el Instituto cumple con las condiciones enumeradas en el artículo 3° de la Resolución (CS) N° 5042/05 como indispensables para su creación.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología propone la designación de la doctora Alicia PASSALACQUA como Directora del Instituto de Investigaciones en Psicología, en cumplimiento de lo dispuesto por la resolución (CD) N° 998/06.

Que las evaluaciones externas solicitadas, obrantes en fojas 61/64 recomiendan la aprobación del mencionado Instituto.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

#### Resuelve

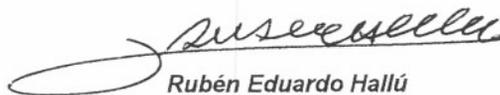
ARTICULO 1°.- Aprobar como Instituto de Investigaciones de la Universidad de Buenos Aires al Instituto de Investigaciones en Psicología de la Facultad de Psicología de esta Universidad.

ARTICULO 2°.- Aprobar la reglamentación interna de dicho Instituto, cuyo texto fue aprobado por resolución (CD) N° 659/06 de dicha Facultad, modificado por resolución (CD) N° 998/06 y cuyo texto forma parte de la presente resolución como ANEXO I.

ARTICULO 3°.- Designar Directora del Instituto de Investigaciones en Psicología a la doctora Alicia PASSALACQUA.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la Facultad de Psicología y a la Secretaría de Ciencia y Técnica. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 1857  
BC

  
Rubén Eduardo Hallú  
Rector

  
Carlos Esteban Mas Velez  
Secretario General



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. N° 265.267/91  
Vinc. 960

## ANEXO I

### REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

#### CAPÍTULO I DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

**Artículo 1º :** El Instituto tendrá autonomía en el aspecto metodológico y académico, conforme a lo establecido en el artículo 7 c) de la resolución del Honorable Consejo Superior N° 2853 del 16 de Diciembre de 1961. Se enmarcará en las políticas de investigación de la Universidad de Buenos Aires y en las específicas de la Facultad y funcionará en un marco de respeto a la pluralidad de enfoques teóricos y metodológicos.

**Artículo 2º:** Dependerá de la Secretaría de Investigaciones a los efectos administrativos. Coordinará con esta Secretaría las actividades técnico-científicas y académicas. Los informes establecidos en las resoluciones correspondientes se deberán elevar al Secretario y por su intermedio serán girados al Decano y al Consejo Directivo para su aprobación.

#### OBJETIVOS Y FUNCIONES

**Artículo 3º:** Serán funciones del Instituto:

- a) La realización de actividades tendentes a aportar contribuciones originales al conocimiento existente, de forma tal que sus resultados impliquen un crecimiento y transferencia académica y social.
- b) La formación de investigadores a través de la enseñanza dirigida a tal efecto y en el trabajo en común con investigadores formados.
- c) Articular las tareas de investigación y formación de recursos con las demandas sociales del país y procurar la transferencia de sus productos a la sociedad.
- d) Brindar asesoramiento y/o servicios de transferencia científica dentro de su área de competencia.
- e) Coordinar con la Secretaría de Investigaciones la articulación de las tareas de investigación con actividades de perfeccionamiento para los Docentes de la Facultad.
- f) Integrar a los Departamentos correspondientes los equipos de los Proyectos del Programa de Fomento a la Investigación – PROINPSI - de esta Facultad.
- g) Crear Programas de Investigación que deberán ser integrados por al menos dos equipos de distintas Facultades, Universidades Nacionales o Extranjeras y/o Centros de Investigación Científica.
- h) Brindar y facilitar a los investigadores y docentes toda aquella información necesaria para acceder a los bancos de datos existentes, sean nacionales o internacionales.
- i) Promover la difusión de los resultados de las investigaciones y la producción de publicaciones.
- j) Fomentar y difundir toda actividad que contribuya al incremento de la investigación.
- k) Propiciar la celebración de convenios de cooperación científica con Universidades Nacionales y Extranjeras y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales de ámbitos nacionales o internacionales.

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. N° 265.267/91  
Vinc. 960

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO**

### **De la forma de designación del Director:**

**Artículo 4º:** El Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires designará al Director del Instituto de Investigaciones de la Facultad a partir de la propuesta elevada por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo a propuesta del Decano designará el candidato a Director del Instituto. Este candidato será seleccionado por el Decano entre los Coordinadores de cada uno de los Departamentos constituidos en el Instituto.

### **De los requisitos que deberá reunir el Director:**

**Artículo 5º:** Para ser designado Director, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:  
Ser Profesor Regular de la Facultad de Psicología de la U.B.A.  
Ser preferentemente Psicólogo o Licenciado en Psicología de Universidad Nacionales.  
Ser Investigador categorizado 1 o 2 de acuerdo al Programa de Incentivos vigente o al que lo reemplace.  
Ser Coordinador de Departamento del Instituto.

### **De la permanencia en el cargo de Director:**

**Artículo 6º:** El Director del Instituto será designado por el término de cuatro años, con opción a la reelección por el término de cuatro años más. El Director saliente, si ya ha sido reelecto, solamente podrá ser elegido por otro período sucesivo, una vez que hayan mediado cuatro años.

### **De las funciones del Director:**

**Artículo 7º:** Serán funciones principales del Director del Instituto el ser responsable de la Dirección Científica y Académica del mismo, a la vez que deberá coordinar las actividades de investigación y formación de investigadores del Instituto, de acuerdo con los lineamientos formulados por los órganos de gobierno de la Facultad y la Universidad.

## **CAPÍTULO III DEL COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR**

### **De como se compone el Comité Científico Asesor del Instituto:**

**Artículo 8º:** El Comité Científico Asesor es un órgano permanente de asesoramiento del Director del Instituto y estará compuesto por el Secretario de Investigaciones, el Director del Instituto, los Coordinadores de cada uno de los Departamentos, un Graduado Integrante de Equipo miembro de alguna de las Comisiones Departamentales y el Secretario Técnico.

**Artículo 9º:** El Graduado que integre el Comité Científico Asesor será elegido entre y por los integrantes de equipo miembro de las Comisiones Departamentales.

**Artículo 10º:** Se reunirá al menos cada dos meses y podrá ser convocado por el Director para el tratamiento de temas que considere necesario tratar.

  
CARLOS ESTERHUYSÉN VÉLIZ  
Secretario General



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. N° 265.267/91  
Vinc. 960

**Artículo 11º:** Será su función

- Elaborar y proponer al Director del Instituto una programación anual de actividades entre las que constarán las Publicaciones del Instituto o de cada departamento. Junto con la Comisión Organizadora se ocuparán del aspecto científico de las Jornadas de Investigación de la Facultad. También promoverá intercambios entre los departamentos y reuniones científicas.
- Otorgar sede a propuesta del coordinador del departamento a investigadores, maestrandos y doctorandos o a equipos de Proyectos del Programa de Promoción a la Investigación de esta Facultad –PROINPSI –.
- Integrar y dar funciones a aquellos profesores de la Facultad con dedicación exclusiva y semiexclusiva que no se encuentren integrados en la Programación UBACyT.
- Elaborar los criterios de asignación de Membresía y otorgarla, a propuesta del Departamento, a aquellos Investigadores destacados de la Facultad cuyo aporte así lo amerite.

**De la Organización del Instituto:**

**Artículo 12º:** Las actividades de investigación del Instituto se organizarán en torno a Departamentos que permitirán agrupar proyectos a partir de que se definan objetivos comunes.

**Artículo 13º:** Cada departamento deberá estar constituido como mínimo por siete equipos de investigación acreditados por UBACyT, CONICET o Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

**Artículo 14º:** Cada Director integrante de departamento, en reunión de pares, propondrá un coordinador de departamento que deberá reunir las siguientes condiciones:

- Ser profesor regular de la casa.
- Ser investigador categorizado 1, 2 o 3 según el Programa de Incentivos vigente o el que lo reemplace.
- Contar con 5 años de antigüedad como Director de Proyectos de Investigación UBACyT, CONICET o Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

**Artículo 15º:** Una vez elegido el Coordinador, este integrará automáticamente el Comité Científico Asesor y de reunir los requisitos, podrá ser propuesto por el Decano para desempeñar la función de Director del Instituto. En caso de ser designado en esta función, el Departamento de origen deberá designar un reemplazante.

**De las Comisiones Departamentales:**

**Artículo 16º:** En el ámbito de cada Departamento, se constituirán Comisiones Departamentales que estarán integradas por todos los Directores de Proyecto y 3 representantes de integrantes de equipos, del claustro de graduados, que conforman cada uno de los Departamentos. De contar el Departamento con becarios, al menos uno de los tres representantes deberá ser becario. Estas Comisiones deberán reunirse al menos una vez por mes.

**Artículo 17º:** Serán funciones de las Comisiones Departamentales:

- a) Proponer publicaciones científicas y organizar cursos de formación y espacios de intercambio y divulgación.

SECRETARÍA GENERAL  
Secretaría General



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. N° 265.267/91  
Vinc. 960

- b) Elaborar un plan anual de actividades que deberá ser elevado al Director del Instituto para su aprobación.
- c) Elaborar la memoria anual de actividades.
- d) Con la aprobación de la Secretaría de Investigaciones y el acuerdo con el Director del Instituto, podrán realizar las gestiones necesarias para lograr apoyo institucional y económico para llevar adelante los Proyectos y Programas del área.

#### **De la representación de los Integrantes de Equipo:**

**Artículo 18º:** Cada Comisión Departamental contará con tres integrantes representantes de los distintos equipos. A tal fin cada equipo del Departamento nombrará a un elector, entre ellos elegirán a tres representantes que integrarán la Comisión Departamental. Los representantes lo serán por cuatro años sólo si conservan su calidad de integrantes durante ese período.

**Artículo 19º:** Serán requisitos para los representantes de equipo que deseen integrar las Comisiones Departamentales:

Ser preferentemente Psicólogo o Licenciado en Psicología

Ser Graduado de Universidades Nacionales.

Haber participado al menos cinco años en Proyectos de Investigación.

#### **De los Doctorandos y Mastrandos:**

**Artículo 20º:** El Departamento otorgará sede a los mastrandos y doctorandos y elevará la nómina al Comité Científico Asesor.

#### **Del Comité Científico Honorífico:**

##### **Artículo 21º:**

Será integrado por Profesores Consultos, Eméritos u Honorarios de la Facultad, con 5 años de antigüedad como Directores de Proyectos UBACyT o de otros Organismos Científicos Nacionales o Provinciales, con reconocidos antecedentes en investigación.

##### **Artículo 22º:**

Cuando un departamento no pueda nombrar a su coordinador, el Director del Instituto propondrá al Comité Científico un miembro del Comité Científico Honorífico que será nombrado Coordinador de Departamento, hasta que éste se encuentre en condiciones de nombrar a uno de sus integrantes.

#### **Del Secretario Técnico:**

**Artículo 23º:** Será propuesto por el Director y Designado por el Decano/a de la Facultad. Será su función asistir al Director del Instituto.

SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES  
SECRETARÍA TÉCNICA



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. N° 265.267/91  
Vinc. 960

**Cláusulas Transitorias:**

**Artículo 24°:** Durante el primer período a partir de la aprobación de este Reglamento los Departamentos podrán estar conformados por un mínimo de cuatro Equipos de Investigación. Una vez superado este primer período, todo Departamento para su existencia como tal deberá contar al menos con 7 equipos.

**Artículo 25°:** La primera gestión del Director del Instituto durará por este primer período hasta los 15 días posteriores a la elección de Decano.

**Artículo 26°:** Para la conformación de los Departamentos, al momento de la aprobación del presente reglamento, serán considerados integrantes del Instituto los investigadores de los Equipos de Proyectos de Investigación acreditados por UBACyT, CONICET o Agencia y con sede en la Facultad.

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
S General